CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro. 2023-00158.

En la fecha, **10 DE MARZO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**:**	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**:**	**COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA – COOPROCAL**
DEMANDADOS	**:**	**DANIEL FERNANDO MESA ARIAS** **MARLEN KARINA AMAYA LOAIZA**
RADICADO	**:**	**170014003010-2023-00158-00**

Auto Interlocutorio Nro. 281-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el artículo 621 del Código de Comercio, y en especial, los requisitos del Pagaré establecidos en el artículo 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL,** con Nit. **890.806.974-8**, y en contra de **DANIEL FERNANDO MESA ARIAS**, con cédula Nro. **1.090.333.242** y **MARLEN KARINA AMAYA LOAIZA,** con cédula Nro. **33.917.520**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.477.391),** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 22553, con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2022.

2. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 22553, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta la fecha de solución o pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, y de ser necesario, como lo regula el artículo 292 ibídem; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar la obligación y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea**.**

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado **ROGELIO GARCÍA GRAJALES**, con cédula Nro. 10.284.000 y con T.P. Nro. 295.337 del C.S. de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 040 el 13 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

CZV

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d05ea086c8be1e965ee7aca86bfd5a8a630bd390f57264eecfb89dba1b8606**

Documento generado en 10/03/2023 10:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica